

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

| ESTADO No. 059 | | | | | Fecha: 21/10/2020 | Página: 1 |
|-------------------------------------|------------------------------|---|----------------------------------|--|-------------------|-----------|
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
| 1100131 10 005 1994 03972 | Verbal Sumario | LUCELLA SANCHEZ VELEZ | VICENTE ALBERTO VALLEJO PAREDES | Auto que ordena entregar depósitos | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2012 00198 | Verbal Sumario | LIDIA EDITH OBANDO CHARRY | JHON JAIRO PALLARES OLIVARES | Auto que resuelve solicitud DECLARA IMPROCEDENTE DERECHO DE PETICION. NIEGA ENTREGA DE DINEROS | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2018 00510 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | ISABEL CRISTINA GONZALEZ ZAQUE | GERMAN RAUL RUIZ CRIOLLO | Auto que pone en conocimiento COMUNICACION DE MEDICINA LEGAL. DIGITALIZAR EXPEDIENTE | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2018 00562 | Liquidación Sucesoral | ALVARO GOMEZ ARCHILA (CAUSANTE) | JUAN PABLO GOMEZ FANDIÑO | Auto que resuelve solicitud DECLARA IMPROCEDENTE DERECHO DE PETICION. ORDENA DIGITALIZAR EXPEDIENTE | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00255 | Liquidación Sucesoral | ROSA MARIA CALLEJAS ROA | ANA ELVIA CALLEJAS DE CELY | Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 10:00 a.m. de 19 de noviembre de 2020, | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00584 | Verbal Sumario | ISELA DE LAS MERCEDES BETANCUR CARDENAS | MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO | Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 11:00 a.m. de 25 de noviembre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00668 | Ejecutivo - Minima Cuantía | NELLY VIVIANA BERNAL HERRERA | DIEGO FERNANDO VALENCIA ROA | Auto que resuelve solicitud Declara improcedente derecho de petición. Ordena remitir el expediente a la Oficina de ejecución en asuntos de familia de Bogotá, para lo de su cargo. | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00843 | Liquidación Sucesoral | ISRAEL FANDIÑO (CAUSANTE) | SIN DEMANDADO | Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 19 de noviembre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00867 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | HENRY VASQUEZ RINCON | JACQUELINE BAUDICHON HERNANDEZ | Auto que pone en conocimiento Comunicación proveniente de Compensar EPS, | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00915 | Verbal Sumario | GUSTAVO ADOLFO MEZA VELASQUEZ | NATHALIA MILENA RUBIANO ACERO | Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00958 | Verbal Sumario | HERMES MENDIVELSO CORDOBA | SULY NATALIA MENDIVELSO BURITICA | Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 25 de noviembre de 2020, | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00988 | Ejecutivo - Minima Cuantía | IVONE MICHELL ZAMUDIO BERNAL | ANGELO NICOLAS RAMIREZ PULIDO | Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, CONDENA EN COSTAS, CONVERSION DEPOSITOS, IMPRIMIR PANTALLAZO TYBA, REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION | 20/10/2020 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100131 10 005 2019 01012 | Ejecutivo - Minima Cuantía | MARYORY GONZALEZ MARTINEZ | JHON SEBASTIAN RAMIREZ ROJAS | Auto que termina por desistimiento tácito LEVANTA MEDIDAS | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 01026 | Ejecutivo - Minima Cuantía | JESSICA ECHEVERRY RODRIGUEZ | JOHANNI ECHEVERRY LEON | Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 17 de noviembre de 2020 | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 01060 | Liquidación Sucesoral | HECTOR JAIME AYALA | ODILIA RIVERA LONDOÑO | Auto que resuelve solicitud NIEGA | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00124 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | GLORIA NANCY GALLEGOS REY | OSCAR HERNAN MENESES BADILLO | Auto que reconoce apoderado | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00227 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | ANGELICA CUERVO QUIASUA | CHRISTIAN FRANCISCO MONTOYA PIÑEROS | Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito Se impone requerimiento a Secretaría para que de inmediato proceda a incluir a los parientes o familia extensa de la NNA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del c.g.p | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00227 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | ANGELICA CUERVO QUIASUA | CHRISTIAN FRANCISCO MONTOYA PIÑEROS | Auto que ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO POR 3 DIAS | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00291 | Ordinario | ROSALBA LAITON ALARCON | HER. DE JOHN ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ (Q.E.P.D.) | Auto que rechaza demanda | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00309 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | LUZ MARINA GUCHUVO | WILSON BOCANEGRA PRADA | Auto que rechaza demanda | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00315 | Ordinario | LUZ STELLA CASTAÑEDA | ALONSO CHANCON RINCON | Auto que rechaza demanda | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00321 | Verbal Sumario | SONIA MARTINEZ ACOSTA | ALEJANDRO CESPEDAS ARANGUREN | Auto que rechaza demanda | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00365 | Jurisdicción Voluntaria | MARTHA LEONOR MEDINA GONZALEZ | SIN DEMANDADO | Auto que rechaza demanda DE ADJUDICACION DE APOYO | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00380 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | JOSE DAVID ARGUELLO CAMACHO | CLAUDIA LILIANA DIMEY BUSTAMANTE | Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00383 | Verbal Sumario | HUMBERTO ALEXANDER CASTILLO | ANGELICA MAYERLY NIÑO | Auto que admite demanda FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES. REGULA VISITAS. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00428 | Ejecutivo - Minima Cuantía | MARIA FERNANDA SALAMANCA GARAVITO | CARLOS GUILLERMO VILA TORRES | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00430 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | YAMIN ELENA BUITRAGO VIVAS | MILTON FABIAN GOMEZ JIMENEZ | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|------------------------------|---|----------------------------------|--|------------|-------|
| 1100131 10 005 2020 00432 | Jurisdicción Voluntaria | HILDA MARIA ULLOA DE FORERO (DISCAPACITADA) | SIN DEMANDADO | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00436 | Jurisdicción Voluntaria | JORGE EDGAR DIAZ BARON | SIN DEMANDADO | Auto que admite demanda | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00438 | Otras Actuaciones Especiales | DANIELA CAVANZO ORTIZ (MENOR) | SIN DEMANDADO | Auto que ordena requerir Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Grupo de Protección Regional Bogotá, para que a más tardar en tres (3) días remita el expediente digital, so pena de su devolución | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00439 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | SEBASTIAN ALZATE | PAULA ANDREA CHOCONTA PEREZ | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00440 | Ejecutivo - Minima Cuantía | MARIA DEL CARMEN OCHOA RIVERA | ANANIAS CASTRO SANCHEZ | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00444 | Verbal Sumario | ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA | CARLOS ALFONSO CHAVARRO MELENDEZ | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00446 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | ADRIANA GUAQUETA VELEZ | FABIO ARTURO WALKER FORERO | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00451 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | VANESSA MARGARITA REDONDO SOTO | DIEGO FERNANDO SANCHEZ VARGAS | Auto que inadmite y ordena subsanar | 20/10/2020 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/10/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte

Ref. Derecho de petición Carmen Alicia Robles de Rincón

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora Carmen Alicia Robles de Rincón, en virtud del cual anuncia mediante derecho de petición haber laborado en el Juzgado 5° de Familia de Bogotá durante el periodo comprendido entre el 1973 a 1975, se ordena a Secretaría cotejar la información brindada por la petente, y si a ello hubiere lugar, expida de manera inmediata la certificación laboral solicitada, y haga entrega de las copias de los actos administrativos de vinculación y desvinculación, y del acta de posesión. Comuníquese lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99c98fdb2f87b7554963aaa463c1b9cf2cee3357ceab8b1c5770aafd1b13f4d

Documento generado en 20/10/2020 05:46:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2001 00914 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2001 00914 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30005ccb992058de9223a92a95258d6b931c29c46f19d18df595059459e2bfe2
Documento generado en 20/10/2020 05:52:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2012 00198 00**

De cara al derecho de petición presentado por la abogada Ximena Del Pilar Angulo Robles, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales, o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero más aún: debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*” (negrilla; sent.T-377/00).

Con todo, examinado el expediente a propósito del derecho de petición que promovió la abogada Angulo, se advierte que dentro del trámite no se encuentra orden de levantamiento de medidas cautelares; y frente a la solicitud de disminución de cuota alimentaria, cabe precisarle a la peticionaria que esa solicitud debe ser presentada acorde a las disposiciones que reclama el artículo 90 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020.

Finalmente, se niega la entrega de dineros a la demandante, referentes a cesantías, por improcedente, dado que la medida cautelar de embargo fue decretada en su momento como garantía ante un eventual incumplimiento en el

pago de las cuotas alimentarias a favor de la demandante, sin que dentro del plenario obre manifestación alguna en ese sentido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00198 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6710d3ac7b662b0be462e8fe8b7e3a7bf2e4f703e59e40bee3c58fbd924642f7
Documento generado en 20/10/2020 05:53:06 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00510 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y la misma téngase en cuenta en su oportunidad. Por tanto, Secretaría ponga a disposición de las partes la respuesta allegada, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 3° del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

Dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia.

Así, oportunamente ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00510 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ecc409f7b3dc44688cc4cf750dd71cf8215b3c9091e8b1f0a646281421e588**
Documento generado en 20/10/2020 05:53:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2018 00562 00**

De cara al derecho de petición presentado por la abogada Carmen Lucero Valencia Rodríguez, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales, o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero más aún: debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*” (negrilla; sent.T-377/00).

Con todo, examinada la actuación, se impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de septiembre de 2020, y en todo caso, proceda a realizar la digitalización del expediente con estricto

respecto a los turnos de expedientes que se encuentran enlistados para escaneo. Así, cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho en procura de resolver las múltiples solicitudes allegadas por los interesados. Asimismo, para que se remita el expediente digital a la memorialista.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00562 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: feaa7d4fa40816d63f2019e9ffa7e57ca94cb6ee404797a43faf599f073c8f56
Documento generado en 20/10/2020 05:54:16 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00255 00**

Se reconoce a Cindy Camila Callejas Soroca, como heredera de la causante en representación de su padre Juan Carlos Calleja Vanegas (q.e.p.d.), quien fuera hijo de Milciades Callejas Rojas (q.e.p.d.) hermano de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien: para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **10:00 a.m. de 19 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Se reconoce a Lucy Raquel Numpaque Piracoca, para actuar como apoderada judicial de la heredera Cindy Camila Callejas Soroca, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00255 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 83ab337fbbda9e40435c7908ec0b585068b97b93fdcac10ae4d8b4dab8613534
Documento generado en 20/10/2020 05:54:55 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00584 00**

En atención al memorial presentado por los apoderados de las partes y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 25 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Adviértase, que cada apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f55bbf7b1ac25290449226f9316aaa40722e22616e7e48aa8de0483cfc07ecf6
Documento generado en 20/10/2020 05:55:45 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00668 00

De cara al derecho de petición presentado por el apoderado judicial de la ejecutante en el asunto de la referencia, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales, o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero más aún: debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*” (negrilla; sent.T-377/00).

Con todo, examinada la actuación, se impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de febrero anterior, y en todo caso, proceda a remitir el expediente a la Oficina de ejecución en asuntos de

familia de Bogotá, para lo de su cargo. Además, para que brinde la información requerida por el abogado de la demandante. Notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copia de esta providencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00668 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f9c2b72cbc57187dc21621c82cc60667b4eb632a4648cae3faa9a494d56ca132
Documento generado en 20/10/2020 05:56:24 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00843 00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 19 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3df663cfb3be2053fef1acc671fa8c17d492130f7735b09a95b436b12a8e8b1
Documento generado en 20/10/2020 05:57:28 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00867 00

Para los fines pertinentes legales agréguese a los autos la comunicación proveniente de Compensar EPS, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la demanda, a la dirección reportada por la entidad (c.g.p. art. 291 y 292). Remítasele por correo electrónico al apoderado de la demandante.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00867 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f191271ffa9b8f45b348dfe1b19be8d0200649882c0306d7e59d92e22c2645

Documento generado en 20/10/2020 05:58:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00909 00**

Examinada la actuación surtida, se impone requerimiento a Secretaría para que de inmediato proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de septiembre de 2020.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00909 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db96e81629e748e737b0ffe12a0eeeb3e31ea6469cc3d03d43ad0facfea35c25

Documento generado en 20/10/2020 05:58:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00915 00

Se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 14 de enero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00915 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bac94f6949decafd0d2537ea852f4e679335a18b292a4e284c0bc7105b32f97

Documento generado en 20/10/2020 05:59:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00958 00**

En atención al memorial presentado por los apoderados de las partes y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 25 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Adviértase, que cada apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f475371cb2a83ec1936174aadjaf9d36dc925eceb72b99288cdb3433d50bc0
Documento generado en 20/10/2020 06:00:02 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00988 00**

Para los fines pertinentes legales, y atendiendo la constancia de envío de la red social whatsapp de la demanda, anexos y auto de apremio, téngase notificado personalmente al ejecutado, señor Ángel Nicolás Rodríguez Pulido, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p., se procede a dictar sentencia sin oposición dentro de la presente causa, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El NNA A.S.R.Z., representado por su progenitora Ivone Michell Zamudio Bernal, formuló demanda ejecutiva contra Ángel Nicolás Rodríguez Pulido, en procura de obtener el pago de la suma de \$16'749.736, más los intereses legales.

En ese marco, por auto de 6 de diciembre de 2019 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió de forma personal, sin que a se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p., y se condenará en costas el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Ángel Nicolás Rodríguez Pulido, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas a la ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$300.000.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00998 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d6172f5d76441cf485f5ceefd49ecc9c9a688f61dca0f39fc76b16ea0537a0f7
Documento generado en 20/10/2020 06:01:00 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 01012** 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto anterior, se impone necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, establecido como una sanción frente al promotor de un trámite, cuando quiera que ha dejado de asumir las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen. Es de ver, que dentro del presente juicio de cobranza la parte ejecutante demostró su desinterés en dar cumplimiento a los mandatos legales, razón por la cual se advierta la necesidad de dar aplicación a la referida sanción.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro de la presente causa, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Ofíciase.
3. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparece que se hayan causado.
4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

La anterior decisión encuentra soporte en el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia- en providencia de 28 de noviembre de 2014.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01012 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6e24955bc710880f4291e5424ef1595ba463625bbb1fac78bc2802c05f3241c8
Documento generado en 20/10/2020 06:01:43 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 01026** 00

En atención a lo solicitado por los apoderados de las partes, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 17 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Adviértase que cada parte, conjuntamente con su apoderado judicial, deberán procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, en las respectivas oportunidades procesales, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse

la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01026 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 310654a60db94c77cd09bc12043147151c29d0298505e1ea1a6fd68005ac3d3e
Documento generado en 20/10/2020 06:02:26 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2019 01060 00

Niéguese la solicitud de los apoderados de los interesados en la causa mortuoria de la referencia, dado que la solicitud de suspensión del juicio debe presentada acorde con lo dispuesto en artículo 516 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01060 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d3e681593c1cd28637134e033da8f8dfba30ec22a240322493a14dd73186c16

Documento generado en 20/10/2020 06:03:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00124 00

Se reconoce a Karin Bibiana Rojas Pulido, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado al señor Oscar Hernán Meneses Badillo, por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00124 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a35cea1af29e02de4ba6503063baa87d72df99db3da2489585fbbf983468681**
Documento generado en 20/10/2020 06:03:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00227 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que de inmediato proceda a incluir a los parientes o familia extensa de la NNA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del c.g.p.

Agréguese a los autos las gestiones de citación al demandado, efectuadas a través del correo electrónico therion-0724@hotmail. Por tanto, como no se advierte aún su acuse de recibo por el destinatario, a efectos de culminar con esa gestión procesal se le impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, acredite el diligenciamiento de la notificación al demandado, en los términos a que aluden los artículos 291 y 292 del c.g.p., so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Como.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00227 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d0fdb2a041241dc64254c7947ef67b393f13f06f6d436bachf184b414e5ba1d0***

Documento generado en 20/10/2020 06:04:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00278 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le hace saber que los alimentos provisionales deberán ser solicitados con apego a lo dispuesto en el artículo 397 del c.g.p., para lo cual necesario será acreditarse la capacidad económica del alimentante-demandado, y determinar su quantum.

Ahora bien: para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada contestó, y propuso excepciones de mérito, de las cuales se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00278 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b678fd5fca847decb9df2e51d9c41b274dc78e144a02af6a82f41cfe9cf0953**
Documento generado en 20/10/2020 06:05:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00291 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 13 de agosto de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00291 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9c580f8e5e40f92fba7391b69e79cd4a0968cb8e2fbb4de58d35e8aad47f56

Documento generado en 20/10/2020 06:06:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00309 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 25 de agosto de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00309 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313796f824a8871d0f80d2deed9b095437c7b3cbdf70f153f3bec6d785ab4062

Documento generado en 20/10/2020 06:06:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00315 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 25 de agosto de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00315 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b7b80d8032b5ec0ff647157cf275fe50546bb5bf3283244e3e1c48c5c55471

Documento generado en 20/10/2020 06:07:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00321 00**

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 28 de agosto de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00321 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e3eed969316dde5a90c204d0cd466be579b7c4a19b99534ea1be5cf7ee7693

Documento generado en 20/10/2020 06:08:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 31 10 005 2020 00327 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 8 de septiembre de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00327 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0900ad02014f464fa67d2571620443e4df01c46826bb0fabdeb5ace67f4d44a8

Documento generado en 20/10/2020 06:08:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00343** 00

De cara al derecho de petición presentado por el señor Jairo Pineda Hernández, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero más aún: debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*” (negrilla; sent.T-377/00).

No obstante lo anterior, muto propio se impone requerimiento a Secretaría para que proceda a la búsqueda del expediente donde se registre el petente como parte, y de ser necesario, adelante los trámites necesarios para el respectivo

desarchivo del asunto, se actualicen los oficios ordenados dentro de la causa, si a ello hubiere lugar, y remítasele al memorialista, junto con el expediente digital.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00343 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5b8d43222bcd3357462ca4ca059026b95a9491670bc33fea3a6f43199733bc7a
Documento generado en 20/10/2020 06:12:53 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 31 10 005 2020 00365 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 15 de septiembre de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00365 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fa1a83cc8a104e33701c12225cff6de413d79d6cc398a8d0a2045ce04a50665

Documento generado en 20/10/2020 06:13:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00380 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil instaurada por José David Arguello Camacho contra Claudia Liliana Dimey Bustamante.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los os artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al agente del Ministerio Público.
5. Reconocer personería a Luis Alejandro Piraquive Camelo, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: cf3070652eaa3db028f657885e97f80b0a011afb55803022a627d1b54cb30f5c
Documento generado en 20/10/2020 06:15:02 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00383 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, y regulación de visitas instaurada por Humberto Alexander Castillo, en representación de la NNA N.S.C.N., contra Angelica Mayerly Niño.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.

4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público

5. Medidas cautelares:

a) **Alimentos provisionales.** Fijar en favor de la NNA N.S.C.N., y a cargo de la demandada, en una suma igual al 50% del salario mínimo legal mensual vigente al momento de su causación, acorde con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 397 del c.g.p., y concordante con lo previsto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, dado que no se acreditó la capacidad económica de la demandada. Por tanto, dichos dineros deberán ser consignados por la demandada a órdenes de este Juzgado, y con referencia a

este proceso, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Líbrese comunicación a la demandada. Oportunamente hágase entrega al demandante de los dineros que fueren consignados por concepto de cuota alimentaria provisional, mediante la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

b) **Regulación de visitas provisionales.** Se regulan visitas en favor de la NNA, aspecto por el que se autoriza a la madre a compartir con su hija un domingo cada 15 días, durante el horario de las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., para lo cual deberá recogerla y entregarla en la residencia paterna, salvo acuerdo previo entre los progenitores.

6. Reconocer a Claudia Patricia Marín Lavado, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00383 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16b886f3172f45693def9a0334c54133c6282c63af017f2f9d8e7cde9ec81054

Documento generado en 20/10/2020 06:15:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00428 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección física de los NNA demandantes.
2. Modifíquese las pretensiones indicando año a año y mes a mes, el valor del monto a ejecutar y su concepto, teniendo en cuenta la forma de incremento anual establecida (IPC).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00428 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86cdbd7a1c8de88b39be6f7cfbfd1de16bf90c4d4d0f305335aa783ac64cead7
Documento generado en 20/10/2020 06:17:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00430 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se excluyan los hechos y pretensiones que refieren a la privación de patria potestad, dado que no es posible acumular la pretensión con aquella relativa a la cesación de los efectos civiles, menos aun si la causal del divorcio invocada no determina la suspensión o pérdida de la misma.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00430 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b6e72d4dfd2f1ef3d16b2e2ea72074ef7fb104d6012eeb59b95a2f855adfc3
Documento generado en 20/10/2020 06:18:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00432 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se presente la solicitud de apoyo judicial con el cumplimiento del total de las exigencias establecidas en los artículos 396 y 586, *ib.*, para lo cual deberá allegarse, de una parte, poder suficiente otorgado por la demandante (en formato digital pdf), donde se indique “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º), y de otra, informarse en la demanda el o los sujetos contra quienes se incoa la presente acción, junto con cada una de las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º, *ib.*). Adicionalmente, debe indicarse el cónyuge sobre cual se incoa la acción, dada la inadmisibilidad de acumular pretensiones respecto de ambos cónyuges.

No obstante, la demanda deberá allegarse debidamente integrada en formato digital (pdf).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00432 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a348bd96f079d68521abc29241a07396750880d5f95a6ca4622d4caadc6dc4ec**
Documento generado en 20/10/2020 06:18:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00434 00

Examinado el expediente en procura de admitir el grado jurisdiccional de consulta, se advierte que el juzgado 21 de familia de Bogotá conoció del asunto de la referencia, razón por la que necesariamente se deba declarar la incompetencia para asumir su conocimiento, y en su lugar, se le ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, se ordena remitir inmediatamente el expediente al juzgado 21 de familia de Bogotá, para lo de su cargo, previa constancia de su salida.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00434 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f09cfa3ab9864d9adfd766d73b4a72f0637616cdb8730a74f8fb0f5aebaaca15
Documento generado en 20/10/2020 06:19:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 2020 00436 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria divorcio de matrimonio civil, instaurado por mutuo acuerdo por Nohemy del Carmen Díaz Mojica y Jorge Edgar Díaz Barón.
2. Imprimir el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Notificar al Defensor de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
4. Reconocer a Estefany Garzón Fierro, para actuar como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00436 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a4cdd152a6b195f4181034923755b649e54835db575b3ceff245ed2275b414
Documento generado en 20/10/2020 06:20:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. PARD, 11001 31 10 005 2020 00438 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Grupo de Protección Regional Bogotá, para que a más tardar en tres (3) días remita el expediente digital, so pena de su devolución, ya que solamente se allegó el oficio de remitario del asunto de la referencia (Rdo. 1119210685 y SIM 32918373), respecto del NNA D.S.C. Oficiése y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00438 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c0e2c9b175d710ea0eb9b9c75aee9cc72edb7080d8d7ababa604a628bfd2d0
Documento generado en 20/10/2020 06:20:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 1100 1311 0005 2020 00439 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente otorgado por el demandante (en formato digital pdf), donde se indique “*expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º).
2. Indíquese las circunstancias de tiempo (fechas, específicamente los últimos presentados), modo, y lugar de los hechos fundamento de las causales invocadas.
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demás herederos, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00439 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f36304dfb8445cfc1b2bbf33f68d728483adfb9f04c553da680681576c1160ec
Documento generado en 20/10/2020 06:21:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00440 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento de a conocer *“la forma como (...) obtuvo” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)
2. Exclúyase la pretensión de los intereses moratorios, por inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00440 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce35c345bc60c8a8b7e1adf53ad91d6346163c535ec32ebc4edacc074343256b**
Documento generado en 20/10/2020 06:21:51 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00444 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de regulación de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).
2. Solicítense los alimentos provisionales, acreditando la capacidad económica de la parte demandada y determinando el valor de los mismos (c.g.p., art. 397).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00444 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40044b55200b34975d04db14d0dbf856f8fe4e11049b24f33e2ce7362dda08aa
Documento generado en 20/10/2020 06:22:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 446 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de divorcio, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente otorgado por la demandante (en formato digital pdf), donde se indique “*expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º).

2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00446 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 54f178a72f281bbf279ef196e8b9fbffeaab69f1c466adf7cb097b4a073c7fa8
Documento generado en 20/10/2020 06:23:01 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00451 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00451 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b192ba257b9d1ddd7873221bb43c3457753381b1ce68a072a91bfe354e45148a

Documento generado en 20/10/2020 06:23:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1994 03972 00**

En atención a la solicitado por los señores Camilo Alberto Vallejo Sánchez y Vicente Alberto Vallejo Paredes, y dada su procedencia, se ordena la entrega de los dineros que reposen en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, consignados a órdenes del juzgado y para el presente asunto. Para tal efecto, líbrese la respectiva orden de pago con destino al precitado banco, para lo de su cargo.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 1994 03972 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2a73f473cffb2a0b7a87578e7ca6d531c134009f2dd8ad5815bbadaf68b8a6b5
Documento generado en 20/10/2020 06:24:35 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***